

informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación, del Consejo Superior de Deportes si se tratase de asociaciones deportivas y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, se acuerda declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas:

Asociación	Municipio	Registro CCAA	N.º Reg.
Associació Cívica d'Ajuda Mútua.	Barcelona.	Generalitat de Catalunya.	9008
Associació d'Ocupació i Esplai de Catalunya La Torxa.	Lleida.	Generalitat de Catalunya.	997
Asociación Málaga Acoge.	Malaga.	Junta de Andalucía.	2057
Medicus Mundi-Baleares.	Palma de Mallorca.	Govern de les Illes Balears.	2157
Asociación de Padres de Niños Disminuidos de Cartaya ASPANDICAR.	Cartaya	Junta de Andalucía.	1006
Asociación de Familias y Enfermos Mentales de Cieza (AFEMCE).	Cieza.	Región de Murcia.	5557

Madrid, 27 de enero de 2005.—El Ministro, P. D. (O. INT/2992/2002, de 21-11-02, apdo. Cuarto, 1.16, BOE 285, de 28-11-02), la Subsecretaria, Soledad López Fernández.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**2883**

*RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Corporaciones Locales para la ejecución de infraestructuras deportivas y dotación de equipamientos deportivos, con motivo de la celebración de competiciones deportivas de carácter internacional.*

La Ley 10/1990 del Deporte establece, entre las competencias del Consejo Superior de Deportes, la de colaborar con las Corporaciones Locales en la construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

Asimismo, uno de los objetivos del Consejo Superior de Deportes es la cooperación y colaboración con la Entidades Locales en el desarrollo de competiciones internacionales que se celebren en España y en los que la participación se establezca a nivel de Estado.

La organización de competiciones internacionales en territorio nacional que cuenten con las preceptivas autorizaciones, dada la distribución de competencias, es considerada de alto interés estatal, y es misión, por lo tanto, de la Administración General del Estado, procurar el éxito de las mismas, facilitando los medios posibles orientados a dicho fin, comenzando por facilitar que las mismas se desarrollen en instalaciones con un nivel óptimo de dotaciones.

En virtud de lo anterior, esta Presidencia del Consejo Superior de Deportes, previo informe del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención Delegada, ha dispuesto:

Primero. *Finalidad de la convocatoria.*—La presente resolución tiene por objeto convocar la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de subvenciones para la ejecución de infraestructuras deportivas y dotación de equipamientos deportivos que, con motivo de la celebración de competiciones deportivas de carácter internacional, deban acometerse.

Segundo. *Beneficiarios.*—Serán beneficiarias de las subvenciones las Corporaciones Locales que, no encontrándose en alguna de las circunstancias de exclusión señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, resulten adjudicatarios de la presente convocatoria, los cuales estarán sujetos, en cuanto a obligaciones, a las que figuran en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Tercero. *Financiación de la convocatoria.*—El importe máximo de las subvenciones que se podrá conceder, con cargo al concepto 761, programa 336 A Fomento y apoyo de las actividades deportivas, será de 5.000.000 euros.

Cuarto. *Régimen Jurídico.*—Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Orden Ministerial de 23 de enero de 1998 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, a lo dispuesto en la presente convocatoria y a las demás normas vigentes que sean de aplicación.

En todo caso, será de aplicación la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, para todos los actos relacionados con esta resolución.

Quinto. *Formalización de las solicitudes y documentación.*—La solicitud, dirigida al Secretario de Estado —Presidente del Consejo Superior de Deportes, deberá ser presentada en el registro general del Consejo Superior de Deportes, calle Martín Fierro, s/n, Madrid, 28040, o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, anteriormente citada.

A cada solicitud, deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. Documentación de carácter general:

Acreditación de que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias.

Acreditación de que la entidad está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

Acreditación de las facultades otorgadas al representante legal de la entidad solicitante.

En aquellos casos en que la subvención otorgada por el Consejo Superior de Deportes no lo fuera por la cuantía total del proyecto, se adjuntará certificación de la existencia de crédito aprobado suficiente, dentro de la correspondiente partida presupuestaria, para financiar el resto del proyecto.

Autorización previa por parte del Consejo Superior de Deportes para la solicitud de la competición internacional a través de la Federación Española correspondiente o del Comité Olímpico Español, o creación de un comité de candidatura en el que se integren las diferentes instituciones.

Proyecto de gestión y presupuesto de organización provisional de la competición.

2. Documentación de carácter específico:

A. En el caso de ejecución de instalaciones deportivas:

1. Proyecto Básico de la obra a realizar incluyendo:

a. Memoria justificativa.

b. Planos de plantas, alzados y secciones que definan la instalación a nivel deportivo.

c. Avance de presupuesto con estimación global.

2. Certificado de disponibilidad de los terrenos o de las instalaciones.

3. Programa de mantenimiento de la instalación objeto de la subvención y justificación del mismo, con valoración económica y justificación de su asunción por el municipio.

4. Acuerdo municipal de la financiación prevista y, en su caso, de las instituciones cofinanciadoras.

B. En el caso de adquisiciones de equipamiento:

1. Necesidades de equipamiento y presupuesto orientativo.

2. Programa de actividades de la competición internacional.

3. Descripción del uso del suministro una vez finalizada la competición internacional.

La admisión a trámite de una solicitud presentada a esta convocatoria no generará compromiso alguno de concesión de la misma.

Sexto. *Plazo de presentación.*—El plazo para presentar las solicitudes será de treinta días, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Séptimo. *Subsanación y mejora de la solicitud.*—De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria, el solicitante será requerido para que, en el plazo de diez días, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Octavo. *Comisión de evaluación.*—Recibidas las solicitudes, se creará una Comisión que actuará como órgano instructor para analizar las propuestas presentadas, integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La Directora General de Infraestructuras Deportivas.

Vocales:

El Subdirector General de Infraestructuras deportivas y Administración Económica.

El Subdirector General de Alta Competición o persona en quién delegue.

Y dos representantes de la Subdirección general de Infraestructuras Deportivas y Administración Económica, de los cuales uno de ellos actuará como secretario.

Noveno. *Criterios para la concesión.*—Al objeto de determinar la concesión o denegación de la subvención se valorarán, y por este orden de importancia, además de la documentación remitida, los siguientes extremos:

Interés deportivo estatal de la competición.

Interés federativo de la instalación.

Carácter olímpico de la modalidad deportiva.

Financiación por parte de otras instituciones.

Proyecto de gestión posterior del centro y su relación con el deporte de alta competición.

La Comisión de evaluación podrá recabar, cuando lo estime oportuno, informe de la Comunidad Autónoma correspondiente, así como de la Federación Española de Municipios y Provincias y de la Federación española deportiva que corresponda. En estos supuestos, dichos informes, sin ser vinculantes, servirán de base para valorar la oportunidad de la concesión.

Décimo. *Resolución.*—La Comisión de evaluación elevará propuesta de concesión de subvenciones al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes. La concesión de estas subvenciones será adoptada por resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes. Dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá declarar parcial o totalmente desierta la convocatoria o modificar la subvención solicitada, fraccionándola o reduciéndola según las disponibilidades presupuestarias.

En dicha resolución, se establecerá el orden de prelación de los solicitudes presentadas, con expresión de la puntuación obtenida de todos aquéllos que hubieren obtenido, al menos, la puntuación mínima fijada por la Comisión de evaluación, resultando adjudicatarios de subvención aquéllos que hayan obtenido la puntuación más alta hasta alcanzar el importe máximo fijado en la convocatoria.

El resto de solicitudes que, habiendo logrado la puntuación mínima no hubieran resultado adjudicatarios de subvención, formarán parte de la lista de reserva y podrán resultar adjudicatarios, de acuerdo con el orden de prelación de puntuaciones obtenidas, si por alguna de las circunstancias que aparecen en esta resolución, alguna o algunas de las solicitudes que sí hubiera resultado adjudicataria no resultara finalmente beneficiaria de la subvención.

A este respecto, además de las causas citadas expresamente en esta resolución, será causa de modificación de la resolución de concesión, la existencia de un ritmo anormalmente bajo en la ejecución de las obras o el retraso anormalmente injustificado en la realización de los suministros.

Las resoluciones se dictarán y notificarán en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud. La resolución indicará la convocatoria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. *Cuantía de la subvención.*—La cuantía máxima de la subvención no superará el 33% del coste total del proyecto de ejecución, salvo en aquellos supuestos en que razones de índole deportiva exijan una ayuda superior, lo que se hará constar en el expediente.

Cualquier alteración en las condiciones tenidas en cuenta en la concesión, podrá dar lugar a la modificación de la resolución por la que se otorga la subvención.

No obstante, la percepción de las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, sin que esa compatibilidad pueda dar lugar a la percepción de cantidades que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superen el coste de la actividad subvencionada.

Duodécimo. *Aceptación de la subvención y presentación de documentos.*—En el plazo de dos meses desde la notificación de la concesión, la entidad beneficiaria deberá remitir al Consejo Superior de Deportes su aceptación de la misma, acompañada de la siguiente documentación:

En el caso de ejecución de instalaciones deportivas:

Proyecto de ejecución y plan de ejecución de las obras.

Acuerdo del órgano de gobierno competente, asumiendo el compromiso de financiación de la parte de presupuesto no subvencionada y los excesos que, respecto al proyecto informado por el Consejo Superior de Deportes se produzcan.

En caso de cofinanciación por otras instituciones, acuerdo expreso de financiación del órgano competente.

En el caso de adquisiciones de equipamiento:

Pliego de prescripciones técnicas de los suministros y valoración exacta de los mismos.

Acuerdo del órgano de gobierno competente, asumiendo el compromiso de financiación de la parte de presupuesto no subvencionada y los excesos que, en su caso, se produzcan.

En caso de cofinanciación por otras instituciones, acuerdo expreso de financiación del órgano competente.

La entrega de las cantidades a aportar por el Consejo Superior de Deportes se supeditará a la aportación de la referida documentación.

Decimotercero. *Justificación y abono de la subvención.*—La justificación por parte de los beneficiarios de estas subvenciones del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su percepción, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

El Consejo Superior de Deportes, una vez recibida de conformidad la documentación exigida en la cláusula anterior, procederá al abono de la subvención comprometida de acuerdo con los siguientes plazos:

En el caso de ejecución de instalaciones deportivas:

El 50% de la subvención se hará efectiva a la presentación del contrato de adjudicación de las obras y acta de comprobación del replanteo.

Posteriormente, dicha cantidad deberá ser justificada, aportando la entidad beneficiaria certificaciones de obra por un importe como mínimo igual al de la cantidad recibida.

El resto de la subvención se irá haciendo efectiva contra la presentación de las certificaciones de obra emitidas mensualmente.

El Consejo Superior de Deportes podrá realizar cuantas visitas técnicas de inspección de obras crea conveniente en el transcurso de las mismas, resultando obligada la institución beneficiaria de la subvención de facilitar el acceso a las obras y a entregar cualquier documentación relativa a las mismas.

La modificación sustancial del proyecto ejecutado con respecto a la documentación técnica remitida, sin que sea aprobada previamente por este Consejo Superior de Deportes, podrá dar lugar a la anulación de la citada subvención.

En el cartel de obra correspondiente y en la instalación, una vez terminada, deberá constar el Consejo Superior de Deportes como cofinanciador de la obra.

Ello no obstante, todas estas cuestiones, así como las relativas al seguimiento y control de la subvención quedarán especificadas en el correspondiente convenio de colaboración que se firmará al efecto entre el Consejo Superior de Deportes y cada uno de los beneficiarios.

En el caso de adquisiciones de equipamiento:

El 50% de la subvención se hará efectiva a la presentación del contrato de adjudicación de los suministros y el resto cuando se acredite la recepción final de la totalidad de los suministros.

El Consejo Superior de Deportes podrá realizar cuantas visitas técnicas de inspección crea conveniente, resultando obligada la institución beneficiaria de la subvención de facilitar el acceso a las instalaciones y a entregar cualquier documentación relativa a las adquisiciones.

La modificación sustancial de las adquisiciones efectuadas con respecto a la documentación técnica remitida, sin que sea aprobada previamente por este Consejo Superior de Deportes, podrá dar lugar a la anulación de la citada subvención.

En la instalación deberá constar el Consejo Superior de Deportes como cofinanciador.

Ello no obstante, todas estas cuestiones, así como las relativas al seguimiento y control de la subvención quedarán especificadas en el correspondiente convenio de colaboración que se firmará al efecto entre el Consejo Superior de Deportes y cada uno de los beneficiarios.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, para que se produzca cualquier abono por parte del Consejo Superior de Deportes, será necesario que, con carácter previo, el beneficiario acredite ante éste los siguientes extremos:

Permiso internacional concedido por parte del Consejo Superior de Deportes a través de la Federación Española correspondiente.

Acta de constitución del comité organizador del que formará parte el Consejo Superior de Deportes.

Proyecto de gestión y presupuesto de organización definitivo de la competición.

En cualquier caso, si transcurrido el ejercicio presupuestario 2005, por circunstancias ajenas al Consejo Superior de Deportes, no se hubiera

podido hacer efectivo el reconocimiento de la obligación para el pago de la totalidad de la subvención concedida, y dichas circunstancias no hubieran sido consideradas merecedoras de modificación de la resolución de concesión, en los términos previstos en el apartado décimo de esta resolución, el Consejo Superior de Deportes queda eximido del pago de la misma con cargo a créditos consignados en sucesivos ejercicios presupuestarios.

**Decimocuarto. Incumplimiento.**—Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente desde el momento del primer pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos previstos en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 35 de la misma Ley.

**Decimoquinto. Recursos.**—La presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados centrales de lo contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1988, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley 19/1988.

#### Disposición final.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de febrero de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

#### ANEXO DE SOLICITUD

##### Subvenciones para la ejecución de infraestructuras deportivas y dotación de equipamientos deportivos, con motivo de la celebración de competiciones deportivas de carácter internacional

Don .....,  
 NIF ....., en su calidad de .....,  
 del Ayuntamiento de ....., con domicilio, a efectos de notificaciones en ..... provincia .....,  
 localidad ....., calle .....,  
 número ....., CP ....., Teléfono .....,  
 FAX ....., correo electrónico .....

#### Expone

Que, como representante legalmente acreditado, desea optar a la ayuda prevista en la convocatoria de ..... de ..... de 2005, adjuntando para ello la documentación que se relaciona en el punto quinto de la resolución de ..... de ..... de 2005.

Y solicita que, de acuerdo con la convocatoria, se le conceda la subvención para.....

En ..... de ..... de 2005

Firmado

#### 2884

*RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre corrección de errores a la de 24 de febrero de 2004, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2003.*

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la relación de corrección de errores a la Resolución de 24 de febrero de 2004, publicada en el BOE n.º 79, de 1 de abril de 2004.

Incluir a los siguientes deportistas:

Bernard Junquera, Gemma. 53.292.683. «Hockey».  
 Comerma Broto, Anna. 45.637.379. «Hockey».  
 Domenech Baldó, Lara. 45.641.757. «Hockey».  
 Ejarque Guillamat, Marta. 45.647.388. «Hockey».  
 Figueras Maseguer, Vinyet. 45.646.205. «Hockey».  
 Folch Corrales, Marta. 47.165.681. «Hockey».  
 Gómez Lapoujade, María. 72.500.420. «Hockey».  
 Gutiérrez Sierra, Rocío. 48.902.691. «Hockey».  
 Jaén Bernaola, Inés. 16.081.647. «Hockey».  
 Menéndez Ortega, Julia. 52.599.040. «Hockey».  
 Romagosa Romagosa, María. 47.754.215. «Hockey».  
 San Miguel Pérez, Lucía. 53.556.763. «Hockey».  
 Vancells Escudé, Clara. 45.646.909. «Hockey».

Madrid, 4 de febrero de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

#### 2885

*RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo para el Banco de España y sus trabajadores.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Banco de España y sus trabajadores (Código de Convenio n.º 9000622) que fue suscrito, con fecha 17 de diciembre de 2004, de una parte por los designados por la Comisión Ejecutiva del Banco de España para su representación, y de otra por los designados por los Comités de empresa y Delegados de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de febrero de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

#### CONVENIO COLECTIVO BANCO DE ESPAÑA 2002/2003/2004/2005

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio Colectivo, de ámbito de empresa, se circunscribe a las funciones que desarrolla el Banco de España en su específica dimensión de banco central integrado en el Sistema Europeo de Bancos Centrales, en cumplimiento de las que le están encomendadas por la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, y demás disposiciones legales.

##### Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio resulta sólo de aplicación a los empleados del Banco de España que, prestando sus servicios dentro del ámbito funcional que se concreta en el artículo anterior, están unidos al mismo por relación jurídica de naturaleza laboral, y sujetos, en calidad de norma sectorial básica, al Reglamento de Trabajo en el Banco de España, con sus modificaciones posteriores, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 19 de junio de 1979, mediante el que se llevó a cabo, al amparo de lo pre-